

**AL DESPACHO:** informando que se la pasiva ISMOCOL SA allegó escrito solicitando notificación del auto admisorio de la demanda -#006- y la parte actora allega diligencias de notificación #007 y 009. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

#### AUTO - I

Revisados los memoriales allegados por la parte demandante se advierte que no obra constancia del acuse de recibido por parte de la demandada de la comunicación para notificación personal remitido el día 30 de septiembre de 2020, por lo cual no es posible tener por cumplido tales diligencias de notificación a la luz de lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Sin embargo, como quiera que la parte demandada allegó correo solicitando la notificación de la demanda, se tendrá por notificado por conducta concluyente a ISMOCOL SA del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2020 - #004-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.; contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, a través de apoderado judicial.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** TENGASE por notificado por conducta concluyente a ISMOCOL SA del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2020 - #004-, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.; contando la pasiva con el término de traslado para que se

pronuncie sobre la demanda, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO.** En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **109** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de octubre de 2020**



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARÍA